



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Radicado: N° 05861 40 001 2020 00001 00
Referencia: Pertenencia Ley 1561 de 2012
Demandante: Juan Guillermo Escobar Gutiérrez.
Demandado: Manuel Salvador Suarez Sánchez y Gabriel Ángel Correa Marín.
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00001 00
Auto: Interlocutorio N°178
Asunto: Admite reforma de la demanda de Pertenencia

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito incorporado a folios 90 y 91 del expediente, mediante el cual el apoderado de la parte actora reformó la demanda en el acápite de pruebas, en lo que respecta a la presentación de nuevas pruebas documentales, para demostrar el área del lote que se pretende usucapir por prescripción adquisitiva de dominio en el proceso de la referencia. Para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 93 del CGP contempla:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Notificados en debida forma como se encuentra los demandados y ajustados a los presupuesto procesales del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho se pronuncia sobre la Corrección, aclaración y reforma a la demanda que hace la parte demandante en memorial obrante a folios 90 A 91 del cuaderno 1, por tanto,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA CORRECCION, ACLARACION y LA REFORMA de la demanda de pertenencia, solicitada por el actor, concerniente en la presentación de nuevas pruebas documentales, para demostrar el área del lote que se pretende usucapir por prescripción adquisitiva de dominio en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del proceso y córrasele traslado por la mitad del término, es decir cinco (5) días desde la notificación, para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase entrega de la copia de la demanda y copia de la reforma de la demanda y de sus respectivos anexos.

TERCERO: A los nuevos demandados y a los que a la fecha aún no se hayan notificado del auto admisorio de demanda, se les notificará personalmente este auto junto con el que admite la demanda de pertenencia de fecha 4 de febrero de 2020, y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial, esto es, como se dispuso en el numeral segundo del auto interlocutorio N°038 del 4 de febrero del año en curso.

Ejecutoriado el presente auto y vencido el término del nuevo traslado a los demandados, pasará el proceso a la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE



**CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°036</p> <p>Venecia 04 de agosto de 2020.</p> 
<p>SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria</p>